

DIEGO H. CAICEDO ORTIZ
Abogado

Señora

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: Proceso declarativo verbal Nulidad de escritura pública No. 01182 del 2 de abril de 2008 de **ERNESTO PAVA MONTOYA Y OTRO** contra **ALVARO PAVA CAMELO Y OTROS**

Rad.: 110013103046-2021-00149-00

Señora Juez:

DIEGO HUMBERTO CAICEDO ORTIZ abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.231.930 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 27.242 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico dhcaicedo@gmail.com, obrando como apoderado judicial de los señores **LUISA FERNANDA PAVA CAMELO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.157.961 de Bogotá con dirección electrónica luisapava@hotmail.com, **ÁNGELA INÉS PAVA DE PÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.696.681 de Bogotá con dirección electrónica angelapava@cadenasuper.com, **CARLOS ANDRÉS PAVA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.883.057 con dirección electrónica carlospava91@gmail.com y **HENRY ALEJANDRO PAVA CACERES** identificado con cédula de ciudadanía 1.026.292.564 con dirección electrónica ha.pava10@uniandes.edu.co con todo respeto, dentro del término legal procedo a **contestar la demanda** promovida el señor **ERNESTO PAVA MONTOYA** en representación del interdicto **ERNESTO PAVA CAMELO**, lo cual hago en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por estar fundamentadas en hechos que no concuerdan con la realidad y por desconocer actuaciones precedentes judiciales.

DIEGO H. CAICEDO ORTIZ
Abogado

El rechazo de las pretensiones del demandante se fundamenta en las excepciones de mérito que propongo, en este escrito.

RESPUESTA A LOS HECHOS

Al hecho 1: No le consta a mis mandantes, quienes desconocen el contenido de la sentencia proferida el cinco (5) de diciembre de 1987 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.

Al hecho 2: Mis mandantes desconocen las incidencias del proceso que se señala en este hecho por lo que no pueden ni negarlo ni confirmarlo.

Al hecho 3: No le consta a mis mandantes.

Al hecho 4: No le consta a mis mandantes.

Al hecho 5: No le consta a mis mandantes, comoquiera que en ningún momento vieron ejercer al doctor **ALVARO PAVA CAMELO** la curaduría que se alega.

Al hecho 6: Es cierto.

Al hecho 7: Es cierta la compraventa. No le consta a mis mandantes la interdicción que se alega del señor **ERNESTO PAVA CAMELO**.

Al hecho 8: No es cierto. En la escritura de compraventa consta que el demandante recibió el valor de la cuota parte que le correspondía en el inmueble y que, ahora bien, a este se le ha visto ejerciendo distintos actos de negocios que hacen suponer su capacidad para desarrollar este tipo de actividades.

Al hecho 9: No es un hecho es una pretensión.

Al hecho 10: No es un hecho es una pretensión.

Al hecho 11: No es un hecho es una pretensión. Es cierto el doctor **ALVARO PAVA CAMELO** es abogado. Las demás apreciaciones indicadas son conjeturas del demandante.

Al hecho 12: No es un hecho es una pretensión.

Al hecho 13: Es un hecho que debe probarse. A mis mandantes solo les consta que el predio en cuestión es una casa de recreo deshabitada que solo le genera gastos de mantenimiento a su actual propietaria.

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin perjuicio de las excepciones que en su oportunidad encuentre probadas el Despacho en concordancia con el artículo 282 del C. G del P. y que sean susceptibles de ser dictadas de oficio, se enumeran los siguientes medios exceptivos:

1. Validez de los actos de los actos proferidos por mis representados y/o ascendientes.

Mis poderdantes, **ANGELA PAVA DE PAEZ** y **LUISA FERNANDA PAVA DE OVARI**, por una parte, como **CARLOS ANDRES PAVA CASTELLANOS** (como causahabiente, en su condición de heredero de **JUAN CARLOS PAVA CAMELO**) y **HENRY ALEJANDRO PAVA CACERES** (como causahabiente, en su condición de heredero de **HENRY PAVACAMELO**) reconocen la venta que hicieron de las cuotas partes que tenían, como propietarios y poseedores del predio conocido como **la Voz del Nevado**, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 350-33312. Era la real intención, la que nunca desconocieron, máxime que recibieron el precio pactado, por lo que tales actos, los que cada uno de ellos realizaron en favor de la sociedad **VITAL INVERSIONES S.A.**, no puede ser desconocido por un tercero, como en este caso se pretende.

2. Dolo del demandante.

Para este proceso, y para los otros tantos que se han venido a mencionar, se aduce por la parte demandante, en representación de **ERNESTO PAVA CAMELO**, a quien, recientemente, se le reconoció su inhabilidad negocial por prodigalidad, aparentemente la misma que se le había reconocido por parte del juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, desde el año de 1987.

Si ello es así, debe admitirse que **ERNESTO PAVA CAMELO** no era un incapaz por ser un idiota o imbécil, loco furioso o demente, en términos de la anterior legislación, por lo que no cabe duda que era consciente de sus propios actos, de tal suerte que al concurrir al acto notarial que ahora se pretende impugnar, ocultó, de manera dolosa, su situación de interdicción, por lo que hoy no puede alegar su propia culpa, visto los términos del artículo 1744 del Código Civil.

DIEGO H. CAICEDO ORTIZ
Abogado

3. Ausencia de elementos determinantes para una decisión de fondo.

Pese a que mis poderdantes reconocen la validez de sus actos, por si o por sus progenitores, al concurrir al acto contenido en la escritura pública 1182 de la Notaría 48 de Bogotá, del 2 de abril de 2008, mediante la cual vendieron a **VITAL INVERSIONES S.A.** las cuotas partes que les correspondían en el predio **La Voz del Nevado**, también debe reconocerse que, en determinadas circunstancias, los actos del incapaz son válidos, que bien pudo ser la que hoy se cuestiona. Le correspondería a la parte demandante acreditar que al comparecer al acto cuya nulidad pretende era uno de aquellos para los que estaba impedido.

PRUEBAS

Son las mismas que han aportado la parte demandante y otros intervinientes en el proceso, como aquellas que se recauden en el futuro.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales de notificaciones mis mandantes las recibirán en la calle 39 A, número 18-12, en Bogotá y en las siguientes direcciones electrónicas::

- **LUISA FERNANDA PAVA CAMELO**, luisapava@hotmail.com
- **ÁNGELA INÉS PAVA DE PÁEZ** angelapava@cadenasuper.com
- **CARLOS ANDRÉS PAVA CASTELLANOS** carlospava91@gmail.com
- **HENRY ALEJANDRO PAVA CACERES** ha.pava10@uniandes.edu.co

Las personales las recibiré en la calle 67, número 4 A-46 de esta ciudad en mediante el correo electrónico dhcaicedo@gmail.com

**CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

DIEGO H. CAICEDO ORTIZ
Abogado

Para los efectos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, simultáneamente estoy enviando copia del presente memorial a la dirección electrónica de la doctora **Yadira Sotelo Delgadillo**, yadirasotelod@gmail.com en su condición de apoderada de la parte demandante y a la doctora **Liliana Ortiz Vargas**, lilicaortiz@hotmail.com, apoderada de **Consuelo Pava Camelo** y **Fernando Pava Camelo**.

Señora Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diego Caicedo', followed by a large circular flourish.

DIEGO HUMBERTO CAICEDO ORTIZ

C.C. número 19.231.930 de Bogotá.

T.P. número 27.242 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

Proceso declarativo de nulidad. Rad: 110013103046-2021-00149-00

Diego Caicedo Ortiz <dhcaicedo@gmail.com>

Lun 13/06/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yadirasotelod@gmail.com <yadirasotelod@gmail.com>; Liliana ORTIZ VARGAS <lilicaortiz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

CONTESTACION DEMANDA ANGELA, LUISA FERNANDA, HENRY y CARLOS ANDRES PAVA (13-06-22).pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Respetados señores:

En escrito anexo encontrarán la contestación de la demanda para el proceso de la referencia.

Atentamente,

DIEGO H. CAICEDO ORTIZ

C.C. número 19.231.930 de Bogotá

T.P. número 27.242 del Consejo Superior de la Judicatura